

~~UN  
BAJO~~

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR ENAP REFINERÍAS S.A.**

**RES. EX. N° 15 / ROL D-004-2017**

**Santiago, 12 FEB 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 07 de febrero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2017, con la formulación de cargos a ENAP Refinerías S.A. (en adelante "ENAP" o "la Empresa"), en relación a Refinería Aconcagua, por infracciones a las condiciones, normas y medidas establecidas en las siguientes resoluciones de calificación ambiental (en adelante "RCA"): i) DIA "Instalación de la Nueva Unidad de Recuperación de Azufre de Gases de Proceso de RPC", calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 5, de 07 de enero de 2002, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 5/2002); ii) EIA "Complejo Industrial para Aumentar la Capacidad de la Refinería de Concón para producir Diésel y Gasolina", calificado favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 159, de 10 de diciembre de 2003, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2003); iii) DIA "Punto de Descarga Alternativo para Aguas de Refrigeración en caso de Emergencias", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 204, de 18 de octubre de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 204/2004); iv) DIA "Extensión Emisario Submarino de ENAP Refinerías Aconcagua en Concón", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 9/2005); v) DIA "Modificación del Complejo Industrial de Enap Refinerías S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 159, de

14 de junio de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2005); vi) DIA "Nueva Unidad de Alquilación", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 935 de 21 de julio de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 935/2006); vii) DIA "Instalación nuevas calderas área de suministros", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 42 de 10 de febrero de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 42/2007); y viii) EIA "Central Combinada ERA", calificado favorablemente a través de Resolución Exenta N° 318, de 26 de octubre de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 318/2007).

2° Que, con fecha 09 de marzo de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante PdC) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-004-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, con fecha 02 de mayo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones al PdC propuesto por ENAP Refinerías S.A.

4° Que, con fecha 22 de mayo de 2017, el Sr. Luis Manríquez Balmaceda, en representación de ENAP Refinerías S.A., acompañó una nueva versión del PdC, corregido y complementado sobre la base de lo indicado en la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-004-2017.

5° Que, con fecha 14 de junio de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, por medio del cual se acompañan antecedentes asociados al PdC que, atendida su naturaleza y proceso de obtención y/o desarrollo, no se encontraban disponibles al momento de presentación de la versión corregida y complementada del referido PdC a que se refiere el considerando precedente.

6° Que, con fecha 18 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia solicitó a ENAP Refinerías S.A. incorporar una serie de observaciones adicionales al PdC presentado, otorgándose al efecto un plazo de 10 días hábiles.

7° Que, con fecha 27 de julio de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, por medio del cual solicitó una ampliación del plazo otorgado para presentar un PdC que incluyese las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-004-2017. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-045-2017.

8° Que, con fecha 14 de agosto de 2017, ENAP Refinerías S.A. presentó una nueva versión del PdC, en la cual se incorporan las observaciones realizadas por esta Superintendencia.



9° Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-004-2017 solicitó a ENAP Refinerías S.A. incorporar una serie de observaciones adicionales al PdC presentado, otorgándose al efecto un plazo de 7 días hábiles.

10° Que, con fecha 04 de diciembre de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia por medio del cual se solicita la ampliación para presentar un PdC que incluya las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-004-2017. Dicha solicitud fue acogida mediante

11° Que, con fecha 31 de enero de 2018, mediante Resolución Exenta N° 14 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia aprobó el PdC presentado por ENAP, incorporando correcciones de oficio y otorgándose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que incorpore las correcciones de oficio realizadas.

12° Que, con fecha 09 de febrero de 2018, el Sr. Marcelo Aguilar Bailey, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito mediante el cual solicita la ampliación del plazo otorgado en Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 14 / Rol D-004-2017. Dicha solicitud se funda en la necesidad de dar adecuado cumplimiento a lo ordenado por la División de Sanción y Cumplimiento, en particular, a la incorporación de las correcciones de oficio consignadas en el Resuelvo I de la citada resolución.

13° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que: *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*

14° Que, en el presente caso, se estima que las circunstancias aconsejan dar lugar a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por ENAP Refinerías S.A. y no se visualiza que ello pueda afectar derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 09 de febrero de 2018, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido, que incorpore las correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 14 / Rol D-004-2017.

II. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, al Sr. Marcelo Aguilar Bailey en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Borgoño N° 25777, comuna de Concón, Región de Valparaíso; y a los interesados Sr. Oscar Sumonte González, Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, domiciliado en Avenida Santa Laura 567, comuna de Concón; Sr. José





Eugenio de La Maza, domiciliado en Avenida Lomas de Montemar 370, comuna de Concón; y al Sr. Juan Luis Celiz Diez, domiciliado en Saint Margaret 115, Departamento B-302, comuna de Concón.

**Ariel Espinoza Galdames**

**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.